

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE OPERACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLIENTE

C.C.C.

Nombre/ Razón Social:

N.I.F. / C.I.F.:

Domicilio:

CP y Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

Desea recibir la correspondencia por correo electrónico

Si quisiera recibir su correspondencia por correo ordinario, deberá comunicarlo por escrito a GPM a la dirección indicada en el encabezamiento o al correo electrónico allí señalado.

Banco:

Código IBAN:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE

Nombre

N.I.F. /C.I.F.: Teléfono:

Según apoderamiento otorgado en _____ el _____ ante el Notario

_____ con el número _____ de su protocolo.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD

Denominación: Gestión de Patrimonios Mobiliarios, S.V., S.A.

C.I.F.: A/78533171

Reg. C.N.M.V.: 105

Miembro de la Bolsa de Madrid

Domicilio: Calle Fernández de la Hoz, 64 Bajo Izda.28010 Madrid **Teléfono:** 913 191 684

Reunidas las partes cuya identificación figura en este documento, y reconociéndose mutua capacidad, el cliente manifiesta su interés en la apertura de una Cuenta de Operaciones que se registrará según el condicionamiento recogido al dorso.

En Madrid, a de de 20

El Cliente

La Entidad

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE OPERACIONES

1ª.- Son objeto del presente contrato los servicios que pueda prestar la **ENTIDAD** al **CLIENTE** sobre inversiones en valores negociables, así como la negociación y ejecución por parte de aquella, en nombre y por cuenta del **CLIENTE**, de las órdenes de compra y venta en los mercados de valores que reciba del mismo.

2ª.- A la firma de este contrato la **ENTIDAD** abrirá una cuenta a nombre del **CLIENTE**, con un número de identidad personal, y en la que se abonarán las entregas realizadas por el mismo, que deberán efectuarse, en todo caso, mediante cheque nominativo a nombre de GPM contra recibo de su entrega o transferencia bancaria realizadas a las entidades en las que la **ENTIDAD** tenga cuenta corriente.

El **CLIENTE** recibirá periódicamente un extracto de su cuenta con el conjunto de los movimientos efectuados.

La **ENTIDAD** no podrá disponer de las cantidades entregadas por el **CLIENTE** en su propio beneficio, salvo para el cobro de las comisiones que sean debidas conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

El primer ingreso que realice el cliente en su cuenta de valores deberá proceder de la cuenta asociada consignada en este Contrato, debiendo ser ésta una cuenta bancaria a nombre del Cliente.

Las retiradas de efectivo requerirán solicitud previa del **CLIENTE** o persona autorizada realizada por vía presencial, telefónica y/o telemática. GPM ordenará una transferencia a la cuenta que el Cliente designe y en la que deberá figurar como titular.

Las retiradas de valores e instrumentos financieros requerirán solicitud previa por escrito del **CLIENTE** o persona autorizada, indicando la entidad a la que debe realizarse el traspaso.

3ª.- Las sumas abonadas por el **CLIENTE** a la **ENTIDAD**, o que ésta abone a la cuenta del **CLIENTE** como consecuencia de las operaciones realizadas a su nombre en los mercados de valores, tendrán la consideración de abonos destinados a la ejecución de las mencionadas operaciones y a la constitución de las garantías exigidas en aquéllas.

A los efectos de este contrato, se entiende por garantía la cantidad destinada como cobertura inicial de los negocios u operaciones ejecutados por la **ENTIDAD** hasta el momento de la liquidación de la cuenta del **CLIENTE**.

4ª.- El saldo de la cuenta nunca arrojará una cifra negativa por contratación, comprometiéndose el **CLIENTE** a efectuar de inmediato el pago de aquellas cantidades exigidas por la **ENTIDAD**, a fin de dar cobertura a las operaciones realizadas en nombre y por cuenta de éste, y a las garantías destinadas a la ejecución de dichas operaciones, obligándose el **CLIENTE** a realizarlo en el plazo de las 24 horas siguientes, pudiendo la **ENTIDAD**, de lo contrario, llevar a cabo el cierre de las posiciones del **CLIENTE** sin previo aviso, hasta donde sea necesario, aplicando el resultado obtenido al pago de las cantidades adeudadas.

5ª.- El **CLIENTE** transmitirá sus órdenes de compra o venta a la **ENTIDAD**, en los diferentes mercados de valores, utilizando para ello cualquier medio de comunicación, obligándose a confirmar dichas órdenes por escrito, si la **ENTIDAD** así se lo exigiera.

La ejecución de dichas órdenes le será confirmada al **CLIENTE** mediante una notificación, que se enviará al **CLIENTE** en el plazo más breve posible.

En el supuesto de que las órdenes de ejecución dadas por el **CLIENTE** no puedan ser ejecutadas por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra no imputable a negligencia de la **ENTIDAD**, ésta quedará exonerada de toda responsabilidad.

6ª.- La **ENTIDAD** le informa: que serán grabadas todas las comunicaciones o conversaciones telefónicas a resultas de las cuales se realicen o puedan realizarse las operaciones descritas en la condición 5ª de este contrato

7ª.- El **CLIENTE** abonará a la **ENTIDAD** por cada operación realizada la comisión que corresponda de las vigentes aceptadas por la CNMV., además de las imputadas por los diferentes servicios administrativos de cada uno de los mercados de valores. Asimismo, el **CLIENTE** abonará los cargos originados por cualquier gasto a su nombre.

8ª.- Habida cuenta de que la presente relación contractual se constituye por tiempo indefinido, ambas partes podrán resolverla, en cualquier momento y previa notificación por escrito, con una antelación de un mes.

Si la resolución del presente contrato se efectuara por el **CLIENTE**, la **ENTIDAD** seguirá las órdenes del **CLIENTE**, a fin de que se proceda a la liquidación de todas las operaciones contratadas por éste en el plazo más breve posible, según los usos y costumbres mercantiles de los mercados en que se intervenga.

En el momento en que todas las operaciones estén liquidadas, siguiendo las órdenes del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** cerrará la cuenta del **CLIENTE**, y le abonará inmediatamente el saldo que ésta arroje.

9ª.- Ambas partes se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio del cliente u otros fueros que le reconozca la Ley, para cualquier cuestión dimanante de la interpretación o incumplimiento del presente contrato.

10ª.- Con carácter previo a la suscripción del presente contrato, la **ENTIDAD** ha suministrado y entregado, con suficiente antelación al **CLIENTE** la Información Precontractual, relativa a los siguientes extremos:

- Información general sobre la **ENTIDAD** con los datos generales de contacto

- Información sobre clasificación de clientes
- Información sobre instrumentos Financieros y sus riesgos
- Información sobre Políticas de la **ENTIDAD** en su versión resumida: política de protección de activos, política de conflictos de Interés y política de ejecución de órdenes.
- Información sobre incentivos.

**CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y GENERAL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

En Madrid, a de de 20

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. ERNESTO GONZÁLEZ QUESADA, en nombre y representación de **GESTIÓN DE PATRIMONIOS MOBILIARIOS, S.V., S.A.**, con domicilio en Madrid, Calle Fernández de la Hoz, 64 Bajo Izda., autorizada como tal por Orden Ministerial de fecha 21 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 7987 general, N.I.F: A-78533171. Actúa según poder otorgado ante el Notario D. Pedro de la Herrán Matorras, con el número 331/2015 de su protocolo, (en adelante, la **ENTIDAD**).

Y DE OTRA

SI ES PERSONA JURÍDICA:

D....., en nombre y representación de.....con domicilio en.....
.....constituida válidamente el..... ante el Notario de
....., D., con el número..... de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de....., al Tomo....., C.I.F....., actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario de.....D., con el número..... de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción^a) (en adelante, el **CLIENTE**).

SI ES PERSONA FÍSICA:

1er Titular: D. /Dña....., mayor de edad, estado civil..... con domicilio en....., N.I.F.,....., que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el **CLIENTE**).

2º Titular: D. /Dña....., mayor de edad, estado civil..... con domicilio en....., N.I.F.,....., que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el **CLIENTE**).

3er Titular: D. /Dña....., mayor de edad, estado civil..... con domicilio en.....

N.I.F.,....., que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el **CLIENTE**).

EXPONEN

Primero. Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el **CLIENTE** en la **ENTIDAD** para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo. De conformidad con el REAL DECRETO 217/2008, de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del Real Decreto 217/2008, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tercero. A tales efectos, la **ENTIDAD** ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

Cuarto. Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la **ENTIDAD**, de valores propiedad del **CLIENTE** que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la **ENTIDAD**.

Segunda.- Obligaciones de la ENTIDAD.

2.1. La **ENTIDAD**, en su condición de Miembro No Compensador ordinario (MNC), no tiene una estructura de cuentas propia en la Entidad de Contrapartida Central (ECC) BME Clearing, sino que es un cliente de un Miembro Compensador General (MCG). Las posiciones de los clientes estarán en cuentas del MCG. En caso de insolvencia del MCG, las posiciones registradas en las cuentas del MNC Ordinario en la ECC serán tratadas como el resto de cuentas de su Miembro Compensador, atendiendo al tipo de cuenta de que se trate. GPM tendrá acceso al desglose de las operaciones entre las cuentas que tenga abiertas en el MCG.

GPM tiene suscrito un contrato con una entidad financiera, que será su miembro compensador General frente a BME Clearing, quien además es la entidad liquidadora y depositaria de los valores que el cliente tenga en cuenta. Esta entidad desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, y será GPM quien, ejercite, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la **ENTIDAD** en la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores.

- 2.2. La **ENTIDAD** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el **CLIENTE** que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del **CLIENTE**. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del **CLIENTE** que sean susceptibles de llevanza por parte de la Entidad Depositaria, de acuerdo con la legislación española.

Respecto a los valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en un sistema multilateral de negociación, el **CLIENTE** podrá elegir entre una de las siguientes opciones de utilización de cuentas para registro de los mismos:

- Registro en una cuenta general de terceros abierta a nombre de GPM en el Miembro Compensador General, en la que se anotarán de forma global los saldos de valores correspondientes a los clientes de la **ENTIDAD**. En este supuesto, la **ENTIDAD** llevará un registro de detalle que estará compuesto por cada una de las cuentas de valores que corresponda a cada cliente y que reflejará en todo momento el saldo de valores que corresponde al titular de la misma.
- Registro en una cuenta individual abierta en el Registro Central a nombre del Cliente en la que se anotarán, de forma segregada, los saldos de valores correspondientes al mismo.

En el supuesto de que el Cliente no manifieste de forma expresa su preferencia por alguno de los dos sistemas de registro de sus valores, la **ENTIDAD** aplicará por defecto la opción de registro de los valores del **CLIENTE** en una cuenta general de terceros en el Miembro Compensador General, resultando de aplicación a este servicio las tarifas que por los conceptos de mantenimiento, custodia y administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta se contemplan en el Anexo de Tarifas que se adjunta al presente contrato.

La **ENTIDAD** deberá abonar a los titulares de los valores los importes o los valores derivados de las operaciones financieras correspondientes al valor del cual sean titulares, una vez la **ENTIDAD** reciba el efectivo o los valores, según sea el caso, del Miembro Compensador General. En cualquier caso, dentro del mismo día de la recepción por parte de GPM, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, se deberá realizar el abono al **CLIENTE**.

- 2.3. De no recibir instrucciones expresas del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del **CLIENTE**, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la **ENTIDAD** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

- 2.4. La **ENTIDAD** guardará la confidencialidad de todos los datos e información del **CLIENTE** mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la **ENTIDAD**, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. No obstante, la **ENTIDAD**, así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, salvo manifestación en contrario del **CLIENTE**.

- 2.5. **Protección de datos personales:** de conformidad con la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales del Cliente y/o su/s representante/s firmante/s del presente, y/o de otros documentos o impresos de esta entidad, así como los que de ellos se deriven y aquellos otros conexos que pudieran haber sido recabados del/los mismo/s, o en su caso, pudieran ser obtenidos en registros públicos y otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán al correspondiente fichero de la **ENTIDAD**, quedando ésta autorizada al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, así como para la oferta y contratación de otros productos y servicios de GPM.

La comunicación de los datos se produce en este mismo momento a GPM, S.V., S.A., con domicilio en c/ Fernández de la Hoz 64, Bajo Izda. 28010 Madrid.

Dichos datos serán objeto de tratamiento mientras puedan ser necesarios o pertinentes a las finalidades indicadas. La **Entidad** informará a los clientes de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso, respecto de sus datos personales, en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, con domicilio en c/ Fernández de la Hoz 64, Bajo Izda. 28010 Madrid.

La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero GPM, S.V., S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

- 2.6.** El **CLIENTE** es consciente que para la ejecución de este servicio, la **ENTIDAD** podrá comunicar sus datos a terceros que le presten servicios a la entidad conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. El **CLIENTE** autoriza expresamente a la **ENTIDAD** a utilizar cuentas ómnibus en el Miembro Compensador General y en el correspondiente depositario extranjero, (así como a que éstos puedan utilizar cuentas ómnibus en otros Miembros Compensadores o depositarios), en las que las posiciones del **CLIENTE** aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de la **ENTIDAD**, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la **ENTIDAD** y la cuenta de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de la **ENTIDAD** y de sus clientes en la misma cuenta y que la **ENTIDAD** tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, la **ENTIDAD** elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera e informará al **CLIENTE** de la identidad de dicha entidad financiera con carácter previo. No obstante, la **ENTIDAD** pone en conocimiento del **CLIENTE** la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades (o de las entidades en los que éstos depositen valores del **CLIENTE**) que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de Valores o efectivo constituidos por cuenta del **CLIENTE**, sin que ello sea imputable en modo alguno a la **ENTIDAD** o quepa reclamación alguna a ésta al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, la **ENTIDAD** asistirá al **CLIENTE** en las eventuales acciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que éste pudiera iniciar en el supuesto de que se hubiera visto comprometida la integridad de los referidos depósitos.
- 2.7.** GPM podrá solicitar al titular, en cumplimiento de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales, en el marco del seguimiento de la relación de negocios, documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción. El Titular deberá poner a disposición de la entidad dicha documentación cuando le sea requerida. La negativa a la aportación de la misma, la falta de cooperación en facilitarla o la manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar, puede ser causa de la no ejecución por parte de la entidad de determinadas transacciones, tanto abonos como disposiciones, solicitadas por el cliente, e incluso en el caso de transferencias recibidas, proceder a su retrocesión, sin perjuicio, en cualquier caso, de poder cancelar las relaciones con el titular.

Tercera.- Obligaciones del CLIENTE.

El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de la **ENTIDAD** cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso, o cualquier otra situación que pueda afectar sustancialmente a la solvencia del cliente.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la **ENTIDAD**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El **CLIENTE** abonará a la **ENTIDAD** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

En caso de defunción del Titular o de alguno de los Titulares de la cuenta de valores, los herederos no podrán disponer de los valores, total o parcialmente, ni realizar cualesquiera operaciones en relación con los mismos, mientras no acrediten previamente sus legítimos derechos a suceder al causante, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas por la legislación vigente en cada momento para tales supuestos, especialmente en lo que se refiere el pago del impuesto de Sucesiones.

La **ENTIDAD** no se responsabilizará por las operaciones que fueran realizadas en la cuenta de valores por otro cotitular, persona autorizada o apoderada o representante legal, desde la fecha del fallecimiento del titular hasta que se informe de forma fehaciente a la **ENTIDAD** de dicho fallecimiento.

Cuando se comunique a la **ENTIDAD** el fallecimiento de un titular del contrato, la forma de disposición automáticamente se realizará de forma mancomunada, por los titulares supervivientes, así como por los herederos debidamente acreditados en su caso.

Cuarta – Entidad de Contrapartida Central

El objetivo del presente apartado es cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, BME Clearing, SAU (en adelante “BME Clearing” o “ECC”).

Los derechos generales de los clientes comprenden los previstos en el artículo 8.1 del Reglamento de BME Clearing:

- a) Solicitar a GPM la apertura de una Cuenta en aquellos Segmentos de la ECC en los que solicite operar como Cliente.
- b) Solicitar a GPM que comunique para Registro o solicite el Registro de Transacciones en los Segmentos de la ECC en los que ostente la condición de Cliente, para que sean objeto de Contrapartida.
- c) Recibir los importes en efectivo y los valores correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME Clearing publique.
- d) Ejercer los derechos inherentes a las Transacciones registradas en sus Cuentas.
- e) Recibir de GPM información relativa a las Transacciones, Posiciones y Garantías registradas en su Cuenta.
- f) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el Reglamento de BME Clearing.

Las obligaciones generales de los clientes comprenden los previstos en el art 8.2 del Reglamento de BME Clearing:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME Clearing, y sus sucesivas modificaciones, que serán públicas, sometiéndose expresamente, en relación con su actuación como Cliente en la ECC, exclusivamente a esta normativa y a la legislación española aplicable.
- b) Pagar a GPM los importes en efectivo y entregar los valores correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME Clearing publique.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
- d) Constituir y mantener las Garantías precisas en cada momento, a favor de BME Clearing y a través de GPM, si es titular de una Cuenta de Cliente Individual, y, en los casos en que las Condiciones Generales así lo prevean en relación con un determinado Segmento de la ECC, a favor de GPM, en el caso de Cuentas de Cliente con Segregación Individualizada o de Cuentas de Clientes con Segregación General, o a favor del miembro Registrador correspondiente, si es titular de una Cuenta de Registro de Detalle.
- e) Comunicar a GPM si las Transacciones son de cierre en los casos en que la normativa así lo requiera.
- f) Comunicar a GPM la información exigible respecto a sí mismos, que incluirá, en todo caso, el nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal del cliente y, en su caso, identificación de su representante y justificación de dicha representación.
- g) Cumplir las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
- h) Autorizar firme e irrevocablemente a GPM para que pueda Cerrar por cuenta del Cliente todas sus Posiciones, en caso de que incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden derivadas de las Transacciones registradas en su Cuenta, o en caso de incurrir en alguno de los demás supuestos de incumplimiento establecidos en el Reglamento, que tengan como consecuencia la declaración de incumplimiento del Cliente por parte de GPM.
- i) Aceptar la adopción de cuantas medidas se prevean en las correspondientes Condiciones Generales en el caso de producirse incidencias en la Liquidación de las Posiciones registradas en sus Cuentas.
- j) Aceptar que, en caso de incumplimiento de su Miembro, BME pueda trasladar o, en su caso, cerrar por cuenta del Cliente todas sus Posiciones.
- k) Consentir que su nombre, su domicilio, Número de Identificación Fiscal y el número de Cuenta que se le asigne, sean comunicados por GPM a BME Clearing y, si fuera necesario, tanto por GPM como por BME Clearing a las Autoridades Competentes.

En relación con la actuación del Cliente en la ECC, el Cliente se somete expresamente a la normativa de la ECC y la legislación española aplicable, los términos no definidos expresamente en este anexo tienen el significado que se

recoge en el Reglamento de BME Clearing y a las condiciones generales del segmento que sea aplicable, que se encuentran a disposición del Cliente en la página web de BME Clearing www.bmecclearing.es.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula undécima de este contrato, en caso de que el cliente tenga una queja o reclamación ante GPM como miembro de BME Clearing o delante de la propia ECC, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, puede dirigirse por escrito a BME Clearing SAU (Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid): i) identificando el miembro de la ECC ante quien se presenta la reclamación; ii) exponiendo la queja o reclamación; y iii) argumentándola.

Quinta.- Obligaciones de información de la ENTIDAD.

La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados por su Miembro Compensador General, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones.

Con periodicidad al menos trimestral, la **ENTIDAD** remitirá al **CLIENTE** información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados, así como los movimientos de su cuenta de efectivo.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la **ENTIDAD** a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La **ENTIDAD** facilitará al **CLIENTE** los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

Sexta.- Normas de conducta.

Las partes acuerdan el sometimiento del presente contrato a las normas de conducta previstas en el mercado de valores y, con carácter general, las especificadas en el título IV del RD 217/2008.

Séptima.- Comisiones y régimen económico aplicable

La **ENTIDAD** tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de Administración y de Custodia, que se devengarán mensualmente. La cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de la **ENTIDAD**.

La **ENTIDAD** repercutirá al **CLIENTE** las comisiones y gastos de intermediación, correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

La **ENTIDAD** hace entrega al **CLIENTE**, como Anexo I del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la **ENTIDAD** en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

La **ENTIDAD** hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la **ENTIDAD** lo pondrá en conocimiento del **CLIENTE**. De no producirse el pago en veinticuatro horas por parte del **CLIENTE** a partir de su conocimiento, la **ENTIDAD** podrá enajenar activos de la cartera hasta cubrir la cifra adeudada, siguiendo, en defecto de instrucciones del cliente, este orden: deuda pública, renta fija nacional, renta variable nacional, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable, todo ello procurando minimizar cualquier perjuicio para el cliente.

Octava.- Duración y terminación.

El presente contrato entra en vigor a partir de la fecha en la que la **ENTIDAD**, habiendo revisado la documentación aportada, comunique al cliente de forma escrita o telefónica su conformidad con la misma. El contrato se considerará operativo desde la fecha del primer ingreso realizado por el cliente.

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de al menos un mes.

Una vez finalizado, la **ENTIDAD** seguirá las instrucciones del **CLIENTE** en lo concerniente al traspaso de los valores y el efectivo.

Novena.- Modificación.

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El **CLIENTE** dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al **CLIENTE**, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Décima.- Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

Undécima.- Jurisdicción.

Las partes podrán someter sus controversias al Informe del **PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID**, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio del cliente u otros fueros que le reconozca la Ley.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD